



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022 - 0462**

En aras de solventar la reposición impetrada por el señor apoderado de BANCOLOMBIA S.A. contra el auto de 14 de noviembre pasado (archivos 43 y 44 Cdo.1), el Despacho le advierte, que ese proveído permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales aplicables y por estar en sintonía con lo acaecido en este pleito.

Tenga muy en cuenta el libelista, que el Juzgado, a través de auto de 14 de septiembre de 2023 (archivo 4 Cdo.3), accedió a la petición de nulidad elevada por la encartada, a fin de garantizarle su derecho de defensa, máxime cuando, por un yerro de la Secretaría, la providencia por ella invocada, de 15 de marzo hogaoño, no se notificó junto con la otra de esa misma data, generando confusión.

En consecuencia, al zanjarse el incidente quedó claro que la convocada podía contestar la demanda, aspecto que ocurrió a tiempo.

Nótese que la determinación que resolvió el incidente fue notificada en el estado No.158 de 13 de octubre de 2023 y la réplica a la acción fue aportada el 20 de ese mes y año (archivo 33 Cdo.1), esto es, durante la oportunidad establecida por esta Oficina, motivo por el cual, no hay lugar a variar lo decidido.

Y si bien el 30 de octubre de 2023 esta Judicatura abordó el tema apartándose de lo dicho líneas arriba (archivo 38 Cdo.1), tal manifestación fue producto de una consulta del plenario que obvió lo sucedido en el Cuaderno 3 y por ello, no tiene la virtualidad de refutar, revocar o invalidar lo acontecido en lo tocante a la nulidad, ya que el proveído que la desató estaba en firme.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**No reponer** la providencia atacada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**